30 de octubre 1951

DECRETO LEY Nº 2831

Gral. de Brig. HUGO BALLIVIAN R. Presidente del la Junta Militar de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que las actividades de las Compañías y Agencias de Seguros y de Ahorro y Capitalización, están sujetas al control y fiscalización de la Superintendencia de Bancos mediante un Departamento especialmente creado por Decreto Supremo de 30 de junio de 1942;

Que no existen disposiciones legales que determinen concretamente las proporciones con que deben contribuir dichas entidades para el sostenimiento del indicado Departamento;

Que es necesario fijar los porcentajes con que deben contribuir las mencionadas entidades.

En Junta Militar de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único.—A partir del segundo semestre de 1953, las Compañías y Agencias de Seguros y las de Ahorro y Capitalización, contribuirán al sostenimiento del Departamento respectivo de la Superintendencia de Bancos con las siguientes acuotaciones: las primeras con el tres por ciento (3%) sobre las primas netas cobradas; las segundas con el tres por mil (3% o) sobre la diferencia entre el promedio de sus activos semestrales.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y un años.

(Fdo.) GRAL. HUGO BALLIVIAN.— Gral. Donato Cardozo.--- Gral. Antonio Seleme.--- Gral. Francisco Careaga.--- Cnl. Carlos Montero.— Cnl. Tomás A. Suárez.— Tcnl. Luís Martínez.— Tcnl. Carlos Ocampo.— Tcnl. Facundo Moreno. — Valentín Gómez.